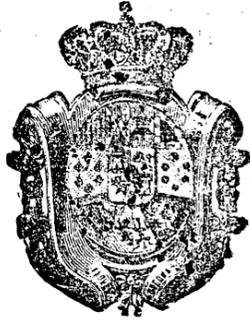


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	580 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.

REAL DECRETO.

En atencion á lo dispuesto en el art. 119 del plan de estudios, que tuve á bien decretar en 8 de Julio último, he venido en mandar que se observe y cumpla el adjunto reglamento que me ha presentado el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio á 19 de Agosto de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS,

DECRETADO POR S. M. EN 8 DE JULIO DE 1847.

SECCION PRIMERA.

Del régimen interior de los establecimientos de instruccion pública.

TITULO PRIMERO.

DEL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

CAPITULO I.

De los rectores de las universidades.

Art. 1º Los rectores son los gefes únicos y exclusivos de sus respectivas universidades, las cuales dirigen y administran bajo su responsabilidad, con sujecion á los reglamentos y órdenes del Gobierno.

Art. 2º Les corresponde por lo tanto:

1º Cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes se les comunican por el Ministerio y la direccion general relativas á la instruccion pública.

2º Dictar las disposiciones convenientes para el régimen, disciplina y buen orden de los establecimientos que estan á su cargo, y la mayor perfeccion de la enseñanza.

3º Cuidar de que se observe con todo rigor cuanto se previene en el plan general de estudios y presente reglamento, corrigiendo inmediatamente las faltas que notare, y dando parte al Gobierno de aquellos abusos á cuyo remedio no alcance su autoridad.

4º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones de los decanos, catedráticos, dependientes y alumnos.

5º No consentir bajo ningun pretexto que los profesores dejen de asistir á cátedra, ni que las lecciones duren menos tiempo que el señalado en los reglamentos.

6º Visitar con frecuencia las cátedras durante las lecciones, no debiendo para este objeto señalar dia, ni hacerse anunciar, sino presentarse inesperadamente.

7º Conceder para solo dentro del distrito universitario hasta 15 dias de licencia á los decanos, catedráticos y empleados, previendo á que la enseñanza y el servicio no queden interrumpidos, y dando cuenta al Gobierno. A los dependientes que son de nombramiento suyo podrá dar licencia indefinida.

8º Dirigir con su informe, y no de otro modo, cuantas exposiciones eleven á la superioridad los decanos, profesores, empleados y alumnos; en la inteligencia de que el rector es la única persona de la universidad que puede tener correspondencia oficial con el Gobierno, y de que no se dará curso á ninguna solicitud que no se remita por su conducto, á no ser en queja contra él mismo.

9º Dirimir, en virtud de su propia autoridad, las cuestiones

que se susciten entre los catedráticos, valiéndose de medios prudentes y decorosos, á fin de que reine entre ellos la debida confraternidad y buena armonia, y mantener la mas completa subordinacion en el establecimiento.

10. Dar parte al Gobierno, para la resolucion que convenga, de cualquier profesor que falte al puntual cumplimiento de sus obligaciones, instruyendo sobre ello expediente gubernativo. Si la naturaleza de la falta fuese tal que necesitase una pronta represion, podrán suspender al catedrático, dando inmediatamente cuenta.

11. Consultar sobre las dudas que suscite la inteligencia de los varios articulos del plan de estudios y del reglamento; ó bien sobre cualquiera disposicion ó mejora que juzguen oportuno adoptar en bien de la universidad.

12. Remitir mensualmente al Gobierno un estado comprensivo de cuanto haya ocurrido en el establecimiento.

13. Remitir igualmente, concluido que sea el curso académico, un cuadro estadístico de la universidad. A este cuadro acompañará una memoria en que se expongan los trabajos hechos en el establecimiento durante el curso, la conducta de los profesores, el modo que hayan tenido de desempeñar las enseñanzas, los trabajos extraordinarios hechos por ellos, el aprovechamiento de los alumnos, el resultado de los exámenes, la disciplina que se hubiere observado, las mejoras materiales de la escuela, sus necesidades, y todo lo demas que juzguen oportuno poner en conocimiento del Gobierno.

14. Desempeñar todas las demas obligaciones que en la parte literaria, administrativa y económica les señala el presente reglamento.

Art. 3º El rector, en union con los decanos y directores del instituto agregado á la universidad, hará al fin de cada mes para el siguiente el presupuesto de los gastos ordinarios de cada facultad. Si ocurriere algun gasto extraordinario, el decano ó director lo participará al rector, quien podrá disponerlo siempre que alcance para ello la consignacion mensual del establecimiento; y no alcanzando, lo pondrá en noticia del Gobierno para la resolucion que convenga.

Art. 4º El rector reunirá una vez cada semana á los decanos de las facultades y al director del instituto para enterarlos de las órdenes del Gobierno, y consultar con ellos cuanto tenga relacion con la enseñanza, el orden de los estudios, la disciplina escolástica y las necesidades de los establecimientos que le estan confiados.

Art. 5º En ausencias y enfermedades del rector hará sus veces la persona que anticipadamente hubiere señalado el Gobierno para este objeto, ó bien el decano á quien el mismo rector deje este encargo.

Art. 6º Para el orden interior de la universidad formarán los rectores un reglamento particular que determine con precision las obligaciones de decanos, profesores y empleados, fundado en las bases que el presente establece.

CAPITULO II.

De los decanos.

Art. 7º Los decanos dirigen sus facultades respectivas en lo relativo á la enseñanza y régimen interior de los mismos, con sujecion á los reglamentos y á las disposiciones del rector.

Art. 8º Cuidarán por lo tanto de que se observe con rigor el orden literario de los estudios; vigilarán el exacto cumplimiento de las obligaciones de profesores y alumnos y la puntual asistencia á las cátedras; mantendrán en estas la subordinacion y compostura debidas; atenderán á las máximas y doctrinas que se viertan en las explicaciones; llevarán al rector las observaciones que crean conducentes á la mejora de la enseñanza en lo material y científico, y pondrán en conocimiento del mismo las faltas ó infracciones del reglamento para que se corrijan, pudiendo tomar en el acto las determinaciones que estimen oportunas.

Art. 9º Los decanos por su mayor trabajo disfrutará 2000 reales de gratificacion y doble parte en la distribucion de los derechos de examen.

Art. 10. Los decanos tendrán bajo sus inmediatas órdenes á los bedeles, porteros y demas dependientes destinados al servicio de sus respectivas facultades en los términos que determine el reglamento interior de las escuelas.

Art. 11. En lo económico se harán cargo de las cantidades que destine el rector á gastos de la facultad, las repartirán con arreglo al presupuesto formado entre las diferentes asignaturas, y presentarán al rector cuenta mensual y justificada de lo gastado.

Art. 12. En ausencias y enfermedades del decano hará sus veces el catedrático que designe el rector para este encargo.

CAPITULO III.

De los directores de institutos.

Art. 13. Los directores de institutos son los gefes del establecimiento, y lo administrarán conforme á los reglamentos y

órdenes del Gobierno. Si fueren catedráticos tendrán por este trabajo 2000 rs. mas de sueldo sobre el que les corresponda por la cátedra que desempeñen, y habitacion en el edificio.

Art. 14. Corresponde á los directores de institutos, respecto del establecimiento puesto á su cargo, las mismas facultades y obligaciones que quedan designadas á los rectores respecto de las universidades.

Art. 15. Los directores de los institutos en las provincias podrán ausentarse por un mes con permiso de la junta inspectora: para licencia mas larga, ó para venir á Madrid, necesitan estar autorizados por la superioridad.

En sus ausencias y enfermedades serán reemplazados por el catedrático que la junta inspectora designe.

CAPITULO IV.

De los secretarios.

Art. 16. El secretario general de la universidad dependerá exclusivamente del rector, y trabajará bajo sus órdenes con los empleados que para cada establecimiento se juzguen necesarios.

Art. 17. Serán sus principales obligaciones:

1º Dar cuenta al rector de todos los asuntos que ocurran en el gobierno y administracion de la universidad.

2º Instruir los expedientes y extender todas las consultas y comunicaciones que se ofrezcan con arreglo á las indicaciones del rector.

3º Llevar en sus correspondientes libros con orden y claridad todos los registros que sean necesarios en la universidad ó prescriban los reglamentos.

4º Cuidar de los archivos y de la buena clasificacion de los papeles.

5º Expedir con la correspondiente autorizacion y Vº Bº del rector toda clase de certificaciones, copias de documentos y demas que les fueren pedidos por los interesados ó quien legalmente los represente; pero no á petición de personas extrañas.

6º Hacer las matrículas de los alumnos por el orden prescrito en este reglamento.

7º Extender las actas del claustro general cuando se reúna, y de cualquier acto público que celebre la universidad, como igualmente las del consejo de disciplina.

8º Formar mensualmente para su remision al Gobierno un estado de los grados que se hayan conferido.

Art. 18. Para la instruccion de los negocios, petición de acordadas y reunion de datos ó noticias, expedirá el secretario general, bajo su firma, las comunicaciones que fueren necesarias; mas aquellas que contengan disposiciones de cualquier otro género ú órdenes del Gobierno, habrán de ir firmadas por el rector ó quien hiciere sus veces.

Art. 19. Por expedicion de certificaciones de cualquier clase, cuyo texto no exceda de 25 renglones de letra regular y márgen de dos dedos, satisfarán los interesados 6 rs. vn., incluso en ellos el valor del papel sellado: 3 rs. si pasando de este número no excediese de 50 líneas, aumentándose 2 rs. por cada 25 líneas mas de que conste el escrito. Igual regla se observará respecto de las copias de documentos. Al pie de estos estamparán los secretarios los derechos que hubieren exigido por su expedicion.

Art. 20. De los derechos arriba establecidos se formará un fondo que se distribuirá, despues de deducido el importe del papel sellado, entre el secretario general de la universidad y los empleados de su secretaría, en proporcion de los respectivos sueldos.

Art. 21. El secretario que perciba por derechos mayor cantidad que las arriba expresadas, ó exija de los interesados retribucion por cualquier otro concepto, quedará inmediatamente destituido de su empleo.

Art. 22. En ausencias ó enfermedades del secretario general le reemplazará el secretario de facultad que el rector designe.

Art. 23. Será secretario de cada facultad uno de sus agregados, elegido por el rector; pero no tendrá por este trabajo mas sueldo que la parte que le toque en los derechos de examen.

Art. 24. Los secretarios de las facultades extenderán las actas de claustros particulares de las mismas y las comunicaciones que les encarguen los decanos; ayudarán al secretario general en la conservacion y arreglo de los respectivos archivos, como igualmente en la matricula de los alumnos, y llevarán los registros que se les manden.

Art. 25. En los institutos hará de secretario el profesor mas moderno ó un agregado nombrado por la junta inspectora: sus funciones serán, respecto de su establecimiento, las mismas que las del secretario de la universidad relativamente á esta.

CAPITULO V.

De los bibliotecarios.

Art. 26. Habrá en cada universidad un bibliotecario con los demas empleados necesarios para el servicio de la biblioteca, nombrados todos por el Gobierno en el número y forma que estime conveniente.

Si la biblioteca fuere de corta extension ó las facultades tu-

vieren bibliotecas especiales, se encargará entonces su servicio á uno de los agregados.

Art. 27. Los bibliotecarios custodiarán bajo su responsabilidad los libros y demas efectos que se les entreguen; cuidarán de su buen arreglo y clasificación; formarán dos índices exactos y metódicos, uno por materias y otro por autores; asistirán á la biblioteca los dias y horas que se les señalen, y procurarán su aumento, haciendo presente al rector sus necesidades para que solicite del Gobierno los recursos convenientes.

Art. 28. No se permitirá sacar libro alguno de la biblioteca. El rector, los decanos y catedráticos tendrán siempre sin embargo á su disposición todas las obras con preferencia á cualquier otra persona, para consultarlas dentro del local, y podrán trabajar en el mismo en horas extraordinarias.

Art. 29. En los institutos, si la biblioteca fuere escasa y únicamente de uso interior del establecimiento, se pondrá á cargo de uno de los catedráticos ó agregados, elegido por el director; si fuere considerable y pública, el bibliotecario y demas dependientes necesarios serán nombrados por el Gobierno y pagados de fondos provinciales. Las obligaciones de estos bibliotecarios serán las mismas que las de los bibliotecarios arriba mencionados.

CAPITULO VI.

De los conserges.

Art. 30. En todo edificio destinado á la enseñanza pública habrá un conserge. Los conserges de las universidades ó facultades serán nombrados por el Gobierno, los de los institutos provinciales por la junta inspectora; pero todos estarán bajo la inmediata dependencia del jefe de su respectivo establecimiento.

Art. 31. Estos empleados cuidarán de la conservación de los edificios, avisarán al rector, decano ó director de los reparos que fueren necesarios; dispondrán que el mismo edificio, las cátedras y demas dependencias esten con limpieza y aseó; custodiarán todos los efectos bajo su responsabilidad; harán requisita diaria para el buen arreglo de los diferentes objetos y preverán incendios ú otros accidentes, permanecerán en el edificio mientras estuviere abierto al público, y cuidarán de que ni dentro de él ni en los alrededores susciten los escolares ruidos ni alborotos; no consentirán que vivan en el mismo edificio mas que las personas autorizadas para ello; y tendrán bajo su dependencia á los porteros y mozos, los cuales obedecerán sus órdenes.

Art. 32. El conserge se considera como jefe de los bedeles en la parte relativa á la disciplina del establecimiento, en el modo y forma que determine el reglamento interior de la universidad.

Art. 33. El conserge correrá igualmente con todos los gastos menores necesarios para la enseñanza y para la policía del edificio, dando cuenta exacta al decano ó director. Si en el mismo edificio hubiese dos ó mas facultades, se entenderá respecto de los gastos de enseñanza con cada uno de los decanos en la parte que toque á su facultad respectiva; y en cuanto á los generales, con el rector ó el decano á quien este designe al efecto.

CAPITULO VII.

De los bedeles, porteros y mozos.

Art. 34. Los bedeles, porteros y mozos serán nombrados y separados por los rectores ó directores. No obstante, los que en la actualidad tuvieren Real nombramiento no serán destituidos sino con autorizacion del Gobierno.

Art. 35. Es cargo de los bedeles vigilar sobre la conservación del orden y disciplina escolástica dentro del edificio y de las cátedras: á este efecto obedecerán las órdenes que les comuniquen los decanos, y estarán durante las lecciones á disposición de los catedráticos, salvas las facultades del rector. Este les distribuirá entre las diversas facultades del modo que convenga al mejor servicio.

Art. 36. Desempeñarán asimismo en los diferentes actos públicos las funciones que les reglamentos les señalen y les encarguen los jefes de los establecimientos; pero no percibirán por estos servicios propina ni gratificación alguna.

Art. 37. Los porteros cuidarán de la puerta exterior del edificio, y ejecutarán cuanto para el orden y arreglo del establecimiento ó de sus efectos les encarguen los conserges.

Art. 38. Los mozos destinados al servicio y limpieza de los edificios y cátedras obedecerán cuanto para este objeto les manden los mismos conserges.

Art. 39. Los conserges y bedeles usarán en los actos del ser-

vicio un galon dorado sobre la vuelta de la levita ó fraje, con la diferencia de que el de los primeros deberá ser mas ancho que el de los segundos. En los actos solemnes llevarán casaca azul con la misma clase de galon en cuello y vueltas, y ademas el sombrero apuntado.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS CLAUSTROS.

Art. 40. El claustro general de las universidades se reunirá previa convocacion del rector:

1º Para la apertura anual del curso académico.

2º Para la solemne distribucion de premios.

3º Cuando la universidad tenga que asistir en cuerpo á alguna festividad ó acto público.

4º Cuando dentro de la misma universidad se celebre algun acto solemne que á juicio del rector merezca la presencia de todos los doctores.

5º En Madrid, para conferir el grado de doctor.

Art. 41. En todos estos casos el orden de precedencia se arreglará por la antigüedad respectiva de los mismos doctores, sin distincion de facultades.

Art. 42. Los claustros particulares de las facultades se reunirán en los dias que señale el rector, y á falta de este serán presididos por sus respectivos decanos. Asistirán solo á ellos los catedráticos propietarios, y el orden de los asistentes será el de su antigüedad en el escalafon.

Art. 43. No debiendo los claustros de las facultades tratar de mas asuntos que los relativos á la ciencia y la enseñanza, tendrán sus sesiones por objeto:

1º Conferenciar acerca de algun tema ó punto científico previamente anunciado, á propuesta del rector, del decano ó de alguno de sus individuos.

2º Leer memorias escritas por los profesores y discutir su contenido.

3º Proponer al rector ó al Gobierno mejoras en los estudios, en el orden de la enseñanza ó en los medios materiales de ellas. La iniciativa de estas proposiciones compete á cualquiera de los individuos del claustro.

4º Evacuar cualquiera consulta ó informe que el Gobierno ó el rector les pida sobre puntos relativos á la enseñanza y á la prosperidad de los establecimientos de instruccion ú otros objetos de utilidad pública.

Art. 44. Aunque por punto general corresponde al agregado secretario de la facultad el extender todas las comunicaciones ó informes que ocurran, cuando sean de tal naturaleza que requieran especiales conocimientos, podrá la corporacion encargar este trabajo á alguno de los catedráticos.

Art. 45. Para las discusiones y votaciones se observarán las reglas que se establezcan en el reglamento interior de la universidad.

Art. 46. Ni aun por convocacion del rector podrán reunirse para discutir punto alguno los profesores de las universidades, fuera de su facultad respectiva ó claustro particular de la misma, á no ser que medie autorizacion especial del Gobierno para casos determinados.

Art. 47. Los claustros de los institutos provinciales se sujetarán para sus reuniones á las mismas reglas que los claustros de las facultades, pudiéndolos solo convocar y presidir el rector ó quien haga sus veces.

(Se continuará.)

Direccion general de agricultura y comercio.

Por el ministerio de Estado con fecha 9 del corriente se remite la siguiente traduccion de una circular que el Gobierno ruso acaba de dirigir á todos sus cónsules:

Habiendo varios comerciantes rusos que se dedican al comercio de aceites acudido á la autoridad competente representando que, despues de haberse en 1837 abolido el escudriñamiento ó verificación de dicho artículo, llega en el dia á la Rusia en un estado tan poco normal que á veces 2 ó 3 pud, ó sean 72 á 108 libras del cont nido de una vasija, consiste en almorca ó que el aceite se halla mezclado de sustancias ajenas que en gran parte lo inutiliza causando así graves perjuicios, tanto al comercio como á los consumidores, por lo que han solicitado se remedie á este inconveniente, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, despues de haber averiguado el hecho, y en vista de los re-

sultados sacados de ello, encarga al conárcio de San Petersburgo, que mas particularmente se ocupa del comercio extranjero, grevenga á sus correspondientes en el extranjero de las quejas expuestas, recomendándoles envíen en el futuro á la Rusia, aceite limpio, purificado y sin mezcla de sustancias ajenas, pues de lo contrario la administracion de la Hacienda se verá en la necesidad de introducir de nuevo la verificación rigurosa del aceite tal como existia hasta 1837.

San Petersburgo 12/24 de Junio de 1847 = Firmado, el Ministro de Hacienda.

Lo que se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio. Madrid 20 de Agosto de 1847. = El director general, C. Bordiu.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El comandante militar de Lérida en comunicacion fecha 18 del corriente participa que la columna de aquella plaza, al mando del comandante Martinez, siguió desde Guàrdia á la villa del cabecilla Badia, en número de 50 á 60 facciosos, logró alcanzarla á las ocho de la noche en el pueblo de Pasaman, causándole sin embargo de la oscuridad de la misma la pérdida de cuatro muertos, y cogiéndoles siete fusiles, dos escopetas y otros efectos, sin desgracia alguna por parte de la referida columna.

Capitanía general de Cataluña. = Estado mayor. = Excmo. Señor: Segun aviso que recibí del comandante militar de Moyá D. Matias Amat, en el dia de ayer practicó una batida por las inmediaciones de dicho punto, habiendo descubierto tres armas y unos pocos efectos de vestuario con botones que tenían iniciales de Carlos V en la casa Noguera, término de Castell-Per-sol, á cuyo dueño aprehendió y condujo consigo. Le he prevenido que dicho individuo sea remitido á esta plaza, así como los indicados efectos, para que pueda juzgarlo la comision militar establecida en ella. Se han presentado en los puntos que se indican acogiéndose á indulto, que les he otorgado, los facciosos comprendidos en la relacion adjunta.

A la una y media de la madrugada de hoy ha sido detenida por seis ú ocho ladrones á tres horas de Vilafranca la diligencia de Tarragona, en que venia el correo de Valencia; y no obstante que los malhechores no pidieron la correspondencia ni maltataron á su conductor, pues que únicamente se ocuparon de dejar á los viajeros del dinero, alhajas y parte de la ropa que traian, he mandado se instruya la oportuna sumaria á los alcaldes de los pueblos, en cuyo término tuvo lugar el robo, por no haber los vigilantes que advirtiendo el suceso hubiesen podido dar aviso para levantar el somaten.

La gavilla de Caletus á las tres de la madrugada del 16 penetró por una calle del pueblo de San Quintin hasta cerca de la casa fuerte, de donde fue rechazada á balazos por el destacamento que lo ocupa, despreciando sus amenazas de prender fuego á las inmediatas, á pesar de que se aproximaron los rebeldes con un carro de combustibles; pero viendo la serenidad del oficial y tropa se retiraron inmediatamente.

Relacion que se cita de los facciosos presentados en los puntos que se expresan, pertenecientes á las gavillas que se indican.

Ramon Anglada, natural de Mataró, presentado en id., procedente de la gavilla del cabecilla Marsal.

Jaime Prast, Juan Martí, Miguel Palleja y Miguel Sibisa, naturales de Reus, presentados en id., procedentes de la gavilla del cabecilla Carrutaco.

Ramon Bari, natural de Mataró, presentado en San Celoni, procedente de la gavilla del cabecilla Herrero.

Barcelona 17 de Agosto de 1847. = Excmo. Sr. = Manuel Pavia. = Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

El capitán general de Burgos participa que el dia 18 del actual se presentaron en el pueblo de Ayuela unos nueve hombres armados dirigiéndose á la iglesia y otros edificios con objeto de robar sus riquezas, lo que no pudieron efectuar, porque acometidos por los vecinos del citado pueblo se marcharon hacia Ameyugo, Jomea y Altable, para cuyos puntos salieron fuerzas de infanteria del castillo de Miranda de Ebro en persecucion de los malhechores.

FOLLETTIN.

LOS CUARENTA Y CINCO,

POR

ALEJANDRO DUMAS.

(Continuacion.)

Sainte-Maline temblaba de furor y sus ojos despedían llamas: todas las malas pasiones que Ernanton habia adivinado se revelaban en el rostro de su contrario, palido de furor: no bien Carmainges pronunció las últimas palabras, cuando desenvainó la espada como un loco.

Ernanton empuñaba ya la suya.

—Vamos, caballero, dijo Sainte-Maline: retirad la última palabra que habeis pronunciado, porque está demas, como debeis conocerlo; ya que sabéis quien soy, pues, como habeis dicho, vivimos separados por dos leguas de distancia, retiradla, porque bastante me habeis humillado; no me deshonreis.

—Caballero, respondió Ernanton, como nunca me encolerizo, nunca digo tampoco mas que lo que quiero decir, y por consiguiente nada tengo que retirar. Tambien soy sensible á los insultos, y como nuevo en la corte, no quiero avergonzarme cada vez que me encuentre al paso. Crucemos pues las espadas, y me agrada, porque esto valdria tanto para mi satisfaccion como para la vstra.

—Ojalá me no batido once veces, dijo Sainte-Maline, y de mis once adversarios quedaron dos en el campo. Supongo que lo sabeis...

—Pues yo, caballero, nunca he hecho otro tanto, replicó

Ernanton, porque la ocasion no se me ha presentado; ahora viene á buscarme cuando no la esperaba, y la acojo con placer. Cuando gustéis, caballero.

—Esperad, dijo Sainte-Maline meneando la cabeza: somos compatriotas, ambos estamos al servicio del Rey, por consiguiente soy de parecer de que no debemos batirnos, supuesto que os reconozco por un valiente: si me fuera posible tambien os ofreceria mi mano. ¿Qué mas quereis? Me manifestó á vos tal como soy, ulcerado en el corazon y no por mi culpa. Soy envidioso sin poderlo remediar, porque la naturaleza me ha arrojado al mundo en hora funesta. El Sr. de Chalabre, el Sr. de Montarabean ó el Sr. de Pincorney no hubieran excitado mi cólera, porque esta ventaja solo la debeis á vuestro mérito; consuelos pues, ya que mi envidia nada puede contra vos. Esto quiere decir que quedamos como antes. ¿No es esto, caballero? Demasiado sufriré cuando digáis á alguno el motivo de nuestra disputa.

—Nadie lo sabra.

—¿Nadie?

—No, caballero, porque si nos batimos os mataré ó me matareis; no creais por esto que hago poco caso de la vida; al contrario, trato de conservar el pellejo porque tengo 23 años, buen nombre, y no soy enteramente pobre: espero en el porvenir, y por consiguiente debeis creer que me defenderé como un leon.

—A mí me sucede todo lo contrario, caballero; tengo ya 50 años, y estoy cansado de vivir porque en nada espero; pero á pesar de todo, y aunque nunca seré feliz, deseo no batirme con vos.

—Es decir que vais á darme una satisfaccion.

—No; bastante he becho y he dicho; si no os dais por satisfecho tanto peor para vos, porque dejareis de ser superior á mí.

—Debo recordaros, caballero, que no puede quedar terminado este asunto de semejante modo, sin que los contendientes sean silbados, y mucho mas si se atiende á que son gascones.

—Eso es precisamente lo que espero.

—¿Cómo!

—Lo que os digo, necesito un hombre que me silbe.

—¿Qué feliz momento para mí!

—Rehusais el combate.

—Deseo no batirme... con vos, se entiende.

—¿Despues de haberme provocado?

—Convenido.

—Pero ¿y si me falta la paciencia y la emprendo con vos á cincarazos?

Sainte-Maline apretó convulsivamente los puños.

—En ese caso, dijo, arrojaré mi espada á 40 pasos.

—Mirad lo que decís, caballero, porque en ese caso no os daré de punta.

—Corriente; esa será una razon mas para aborreceros y os aborreceré mortalmente; algun dia os encontraré débil, como hoy me veis, y os mataré desesperado.

Ernanton envainó su espada.

—Sois un hombre extraordinario, le dijo, y os compadezco con todo mi corazon.

¿Me compadeceis?

—Sí, porque debeis sufrir mucho.

—Horriblemente.

—Porque nunca podeis amar.

—Nunca.

—¿Y no tenéis pasiones?

—Una sola.

—La envidia; ya me lo habeis dicho.

—Sí, y por esta razon tengo mil á un tiempo que me hacen muy desgraciado: adoro á una muger desde el momento en que ama á otro; deseo el oro cuando le veo en otras manos; soy siempre orgulloso por comparacion; bebo para que mi cólera estalle, es decir, para convertirla en enfermedad aguda cuando es crónica, para que hierva como un volcan. Sí, sí; ya lo habeis dicho, Sr. de Carmainges, soy muy desgraciado.

—¿Nunca habeis tratado de corregiros?

—Ha sido trabajo en valde.

—¿Qué esperais? ¿Qué pensais hacer?

—¿Qué hace la planta venenosa? Tiene flores como las de-

mas, y nuestros hombres saben aprovechar su jugo. ¿Qué hacen el oso y el ave de rapina? Muchos hombres experimentados conocen el medio de dirigir sus instintos. Hé aqui lo que soy y lo que seré probablemente en poder del duque d'Épernon y de

—Capitanía general de Extremadura.—Excmo. Sr.—El Ilmo. y Excmo. Sr. comandante general de la séptima división militar portuguesa me dice en comunicacion de 16 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.: Habiendo elevado á conocimiento de S. M. el Rey D. Fernando, comandante en jefe del ejército portugués, los relevantes servicios que V. E. prestó con la brigada auxiliar de su digno mando durante el período que permaneció en esta división de mi cargo, cábeme la satisfacción de enviar á V. E. la adjunta copia auténtica del oficio que me fue expedido por la sección del ayudante general del mismo ejército en contestación á mi precitada comunicacion, por lo que del contenido de aquel oficio se ve que los servicios que V. E. hizo son altamente reconocidos, y no dejarán por cierto de merecer toda la consideración de S. M. la Reina mi augusta Soberana.

Utilizome de esta ocasión para comunicar á V. E. que habiéndome sido confiado el mando de la segunda división militar, y debiendo partir para mi nuevo destino luego que llegue el general que fue nombrado para mandar esta división, desde luego me ofrezco á V. E. para emplearme en su servicio en cualquier punto en que me halle, pues que sinceramente deseo tener repetidas ocasiones de mostrar á V. E. mi gratitud por los constantes obsequios que me hizo y buena armonía en que estuvimos durante todo el tiempo de mi permanencia en la séptima división militar, habiéndome cabido la fortuna de conocer personalmente á V. E. y valuar su alto merecimiento y grandes conocimientos.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con inclusion de una copia de la que se cita en el anterior para su conocimiento, y por si tiene á bien elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 18 de Agosto de 1847.—Excmo. Sr.—Fernando de Norzagaray.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Copia que se cita.

Capitanía general de Extremadura.—Traducción.—Séptima división militar.—Copia.—Estado mayor general.—Repartición del ayudante general.—Tercera división.—Ilmo. y Excmo. señor: S. M. el Rey, comandante en jefe del ejército, me encarga diga á V. E. en contestación á su oficio de 29 de Julio próximo pasado acompañando la copia de la correspondencia que últimamente tuvo lugar entre el general D. Fernando de Norzagaray y el comandante de esa división militar, que queda enterado del contenido de la misma correspondencia, dignándose el mismo agosto Señor aprobar el tenor del oficio dirigido en respuesta al referido general comandante de las fuerzas españolas, cuyos servicios son altamente reconocidos y merecieron ciertamente toda la consideración de S. M. la Reina.

Dios guarde á V. E. Cuartel general en el palacio de las Necesidades 9 de Agosto de 1847.—Ilmo. y Excmo. Sr. comandante de la séptima división militar.—Por impedimento del ayudante general, Joaquín Tomás de la Cesta.—Está conforme.—Cuartel general de Elvas 16 de Agosto de 1847.—José María de Andrade Leal, secretario de la séptima división militar.—Bastos, comandante de la séptima división.—Es copia.—Fernando de Norzagaray.

Capitanía general de Aragón.—Excmo. Sr.: En el día de ayer se corrió la noticia en Fraga de que á una hora de distancia se encontraban las facciones catalanas en número de 700 hombres, que á los pocos momentos fue desmentida; pero siendo repetidas las veces que se han propalado noticias de esta naturaleza para tener en continua alarma el país, y conceptuando por mi parte que es un arma de que se valen los partidos para sus fines particulares, he dictado las providencias oportunas y hecho á los comandantes generales de provincia las prevenciones mas terminantes para que, puestos de acuerdo con los gefes políticos, inquieran las personas que ya en este punto como en cualquiera otro anuncian sonadas apariciones de facciosos y sean castigados con mano fuerte para que sucesos que en su origen carecen de fundamento alguno no tengan en continua incertidumbre á los pueblos.

Como los periódicos en esa capital confirman la aparición de una gavilla de 20 hombres en el barranco del Caballo, partido de Ateca, me creo en el deber de asegurar á V. E. que este hecho es enteramente falso, siéndome satisfactorio manifestar á V. E. que, según los partes recibidos, no existe un solo faccioso en toda la demarcación de esta capitanía general.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 19 de Agosto de 1847.—Excmo. Sr.—Valentín Canedo.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Capitanía general de Valencia y Murcia.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Por los partes que he recibido del comandante de estado mayor D. Manfredo Fanti, sigue inalterable la tranquilidad en el Maestrago, de cuyo beneficio se disfruta igualmente en todos los demas puntos que corresponden á esta capitanía general, según me participan aquellas autoridades.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para su satisfacción.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 18 de Agosto de 1847.—Excmo. Sr.—El general segundo cabo, Joaquín Martínez de Medinilla.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Palafu, jull 12 de Agosto.

Hemos tenido lugar de presenciar los brillantes exámenes que el profesor del establecimiento privado de instrucción primaria superior de esta villa D. Juan Llabia y Serra ha celebrado públicamente la mañana y tarde de los días 8, 9 y 10 de los corrientes en la sala capitular de la misma. Llenos de una profunda sorpresa y complacencia no podemos menos de consignar aquí un testimonio público de nuestra particular admiración á su digno profesor y alumno; pues si bien nada ignorábamos concerniente á la instrucción, inteligencia y celo de aquel, estábamos muy lejos de prometernos tan notables adelantos por parte de aquellos en todas las asignaturas. La clasificación por secciones de los niños, que en crecido número frecuentan dicho establecimiento, la modestia y compostura de las tierdas criaturas son una prueba diciente de una rigida y esmerada disciplina, sin cuyo fundamental requisito perdidos fueran los esfuerzos mas decididos, serian infructuosos los germenes mas profundos. El 7 de Julio próximo pasado cumplió el año de abertura, y en tan poco tiempo de existencia ha dado lugar á examinarse las clases de lectura, escritura, ortografía, gramática castellana superior é inferior, analisis gramatical y lógico, geometría, historia de España, geografía, dibujo lineal, lectura de manuscritos antiguos y modernos, aritmética, problemas del globo terrestre, elementos de álgebra, religión y moral, distinguiéndose todos, y en especial los Sres. D. Sebastian Sagrera, D. Martín Noguera, D. Feliciano Boera, D. Carlos Genis, D. Fernando Jordá, D. Martín Peña, D. Sebastian Llabia, D. Esteban Casadevall y D. Pedro Gurbal.

Los distinguidos profesores D. Lorenzo Tranque, de San Felin de Guixol, y D. Alejandro Perelló, de Palanós, que al efecto fueron invitados, nada han dejado de tocar concerniente á las 11 primeras asignaturas, y estamos muy convencidos que han quedado en un todo satisfechos, manifestando al propio tiempo su admiración por tantos adelantos.

D. José Vilá, vicario que es de La Bisbal, ex-profesor de gramática y matemáticas, estando de paso y de regreso de tomar los baños de mar, tuvo la bondad de acceder á los ruegos del profesor D. Juan Llabia, y después de haber tocado como de paso los puntos de religión y moral, se extendió considerablemente en la aritmética y cosmografía, y sobre todo en los elementos de álgebra, proponiendo varios problemas de una y mas incógnitas tan chistosamente, que los alumnos esperaban ansiosos el turno que les tocase para satisfacer sus deseos: hemos sido testigos de que este amable sacerdote ha quedado satisfecho en un todo.

D. Juan Collboní, cura párroco de la misma, se ha enterado por sí mismo del estado de brillantez en que se hallan todos los alumnos en la parte de religión: en fin, nada han dejado que desear: ¡honor eterno á tan digno profesor!

El pueblo entero está ufano de poseerlo, y á no dudarlo ensanchará los espíritus agitados de los padres enoblecendo y cultivando con su vasto saber á sus hijos, á no dudarlo que él es el individuo destinado por la Providencia para curar y re-

generar la instrucción primaria que hasta ahora estaba tan altamente desordenada, no menos que para dar energía y poder á los resortes de la moral. Dichosos los discípulos que en tan bella ocasión sabrán aprovecharse; entretanto loor para los que con ventura han utilizado el primer año de instrucción satisfaciendo en esta ocasión los deseos del director, padres y admiradores. (Fam.)

Santiago 14 de Agosto.

He dejado pasar tres correos para poder dar á VV. las noticias que se recibiesen sobre la facción que se dijo había pasado á la provincia de Lugo, y que hasta se supuso capitaneada por el Ebanista, y que mereciesen entero credito. Hoy me consta de un modo positivo que si realmente existe tal gavilla, se ha ocultado de manera que ni las autoridades, ni los comandantes de columnas y destacamentos, ni las personas fidedignas que vienen de la montaña tienen la menor noticia de su paradero, ni la han hallado, ni aun pueden asegurar que haya realmente invadido la provincia. Esto es lo cierto, á pesar de cuantas noticias circulan a cual mas inverosímiles, pues hay quien dice haberla visto con casaca encarnada y carabinas de pistón, y otras san toces por el estilo. Estando los ánimos dispuestos á creerlo todo, y á esperar todo lo malo, nada tiene de extraño que hayan visto una gavilla faciosa en una partida de carabineros ó quizás en una tropa de contrabandistas. Exista ó no, es positivo que se han tomado las posibles precauciones para al menos impedir su desarrollo.

Potes 14 de Agosto.

Continúan los trabajos de la carretera en la Peña de Leveñ; dentro de Liébana se han comenzado tambien por la costa, y creo no tarden en empezar hacia la Hermida, que es lo mas difícil y costoso de la línea, y lo que mas interesa al país para ponerse en comunicacion con la costa. El ingeniero Rojo ha vuelto á marebar por ser bastantes las obras que tenía á su cuidado, y ha ido á formar el proyecto y presupuesto de los trozos á Santander y Balmaseda que faltan en la carretera hecha por el Sr. Solana, y que ha de poner en comunicacion aquella ciudad con Bilbao, como lo hará con el resto de la provincia luego que se continúe por la costa hasta Asturias, de lo que tambien parece se trata.

Marcharon los franceses de que hablé en mi anterior comunicacion, y como apasionados, y dos de ellos inteligentes en la música, oyeron tocar una noche al niño *Jesus Monasterio*, que ha venido á pasar el verano en este su pueblo; y tan notables progresos ha hecho en el violin desde el otoño, que pasó á esa corte y recibió lecciones del Sr. Vega. Así los franceses como los Sres. Rojo, Fernandez de Castro y demas concurrentes, quedaron sorprendidos los que por vez primera le oían, y admirados de sus adelantos los que antes le oyeron, viendo en piezas de mérito dominar tan difícil instrumento con una fuerza de arco, ejecución, afinamiento y sensibilidad sorprendentes. Si continúa adelantando al paso que lo ha hecho en los primeros meses que ha estado con el Sr. Vega, pues antes no tuvo formal maestro, y cuanto hacia era debido á su especial ingenio, fácil es que llegue á ser el Paganini español á muy corta edad, pues solo tiene ahora 11 años.

La cosecha de trigo y cebada es en los pueblos bajos mas corta de lo que se esperaba; no sucede así con la de garbanzos, que es bastante buena. Si continúa la sequía se resentirá mucho el viñedo, los maizales y patatares que tanto al presente prometen, y el agua para el maiz es urgente por hallarse en la granazón.

La enfermedad del ganado vacuno llamado gripa, que le ataca los pies ó lengua, entró al cabo en Liébana, y aunque raro ó ninguno muere, da lástima ver los puertos donde veranea, y de todos modos la carretera está parada muy en daño de los que con ella viven. To las las calamidades se han venido. Afortunadamente aun tiene tiempo de reponerse este ganado, no obstante que tambien los pastos echan de menos el agua. La cosecha de yerba ó heno ha sido corta, aunque de excelente calidad, como sucede con el trigo, que tiene gran peso. Suele ser la corta cosecha de yerba uno de los anuncios que los labradores tienen de ser el invierno benigno. (Esp.)

Mr. de Loignac basta el día en que digan: esta planta es muy dañosa, ataquémola: este animal está rabioso, matémosle.

Ernanton se había tranquilizado poco á poco, porque Sainte-Maline no era ya para él un objeto de cólera, sino de estudio, y casi se compadecía de un hombre á quien las circunstancias obligaban á tan singulares declaraciones.

—Una gran fortuna, le dijo (y podeis conseguirla porque tenéis disposición), os curará completamente; dirigid por vuestros propios instintos, y seréis una especialidad en la guerra ó en la intriga: cuanto dominéis á los demas los aborreceréis menos.

—Por mucho que me eleve, por muy alto que me coloque la fortuna, siempre habrá sobre mí categorías superiores que herirán mi orgullo y risas sardónicas que me destrozarán los oídos.

—Os compadezco, repitió Ernanton.

Y cogiendo la brida de su caballo, que había atado á un árbol, volvió á montar. Los dos gascones se dirigieron á Paris, mudo y sombio el uno por lo que había escuchado, y el otro por lo que había dicho.

De pronto alargó Ernanton la mano á Sainte-Maline.

—¿Queréis que trate de curaros? le dijo.

—No habléis ni una palabra mas, caballero, contestó el último; no intentéis sem jante cosa, porque os llevaréis chasco: aborrecidme por el contrato, y así os admiraré.

—Os compadezco, volvió á repetir Ernanton.

Una hora después entraban los dos caballeros en el Louvre, y se dirigian al cuartel de los Cuarenta y Cinco.

El Rey había salido y no debía volver hasta la noche.

CAPITULO II.

Mr. de Loignac dirige una alocucion á los cuarenta y cinco.

Los dos jóvenes se acomodaron á la ventana de sus respectivos aposentos para atisbar la llegada del Rey, aunque con pensamientos muy diferentes.

Sainte-Maline, con el entrecejo fruncido y el corazón abra-

sado, se entregaba completamente á su odio, á su vergüenza y á sus ambiciosos proyectos.

Ernanton, sin pensar ya en las escenas que habían mediado entre él y su compañero, solo se sentia inquieto por la curiosidad de saber quién era aquella mujer que el mismo había introducido en Paris disfrazada de paje, y que hacia algunas horas había vuelto á ver en magnífica litera.

Amplia materia de reflexion suministraban los dos encuentros del paje-muger á un corazón mas dispuesto á correr galantes aventuras que á soñar cálculos de ambicion.

Por eso el caballero Carmainges fue enajenándose poco á poco entre la confusión de sus propios pensamientos, hasta que habiendo levantado casualmente la cabeza observó que Sainte-Maline había abandonado su puesto.

Una idea se presentó á su imaginación. Sainte-Maline, menos distraído que él, había azechado mejor el instante en que S. M. volvia al Louvre: el Rey, en efecto, había entrado ya en palacio, y Sainte-Maline no perdió un instante en presentarse á él.

Ernanton se separó de la ventana, atravesó la galería y llegó á la puerta de la Real Cámara, precisamente cuando su compañero salia de ella.

—Mirad, mirad, le dijo Sainte-Maline; hé aqui lo que el Rey me ha regalado.

Y le enseñó una cadena de oro.

—Os doy mil enhorabuena, caballero, le respondió Ernanton, sin que su voz revelase la menor emoción.

Y al mismo tiempo entró en la estancia de S. M.

Sainte-Maline esperaba alguna manifestacion de celos por parte de Mr. de Carmainges: por consiguiente extrañó mucho aquella calma, y esperó á que Ernanton se liese.

Este solo permaneció 10 minutos en la cámara del Rey; pero aquellos 10 minutos fueron siglos para Sainte-Maline.

Salió por fin, y el último permanencia en el mismo sitio; su maligna mirada examinó á Carmainges, y en seguida respiró de placer porque Ernanton ningún regalo traía que fuese al menos visible.

—¿Qué es lo que el Rey os ha dado, caballero? le preguntó.

—Su mano á besar, contextó Ernanton sonriéndose.

Sainte-Maline estrujó la cadena entre sus manos con tal fuerza que rompió un anillo, y ambos se dirigieron hacia el cuartel sin pronunciar mas palabra.

No bien entraron en el salon, cuando llegaron á sus oídos los ecos del clarín; á aquella señal los Cuarenta y Cinco salieron de sus respectivos aposentos como salen las abejas de las colmenas para libar el jugo de las flores.

Todos se preguntaban unos á otros qué era lo que sucedía, al mismo tiempo que aprovechaban aquel instante de reunion general para admirar el cambio que se había operado en la limpieza y traje de todos los gascones.

Casi todos ostentaban gran lujo, de mal gusto si se quiere, pero en el cual el esplendor suplía perfectamente á la elegancia.

Por otra parte tenían lo que el duque d'Épernon, tan hábil político como mal soldado, deseaba en ellos juventud, vigor y experiencia: estas ventajas obligaban á olvidar sus demas defectos.

En una palabra, los Cuarenta y Cinco se asemejaban á un cuerpo de oficiales vestidos de gala.

Largas tizonas, espaldas enormes, retorcidos mostachos, botas y guantes de búfalo, todo cubierto de oro por el bien parecer, como entonces se decía; hé aqui el uniforme que el instituto había inspirado á aquellos caballeros.

Los mas discretos se conocian en el color severo del traje, los mas avaros en la solidez del paño, los petimetres en las joyas y aderezos con que se adornaban.

Perducas de Pincorney había encontrado en casa de algun judío una cadena de cobre dorado sumamente gruesa y pesada.

Pertinax de Monterbeau se resumia en rizos y bordados; había comprado su uniforme á un mercader, que había dado abrigo á un caballero herido por varios ladrones. Dicho caballero, reconocido á tan generosa hospitalidad, dejó á su huésped el uniforme, que era bastante decente: verdad es que tenía dos agujeros que en él habían hecho dos puñaladas, pero Pertinax los mandó bordar de oro, convirtiendo así la falta en un adorno.

(Se continuará.)

Córdoba 15 de Agosto.

Remito á VV. nota del precio que tienen los granos en esta capital y algunos pueblos de sus inmediaciones.
En Córdoba el trigo de 59 á 44 rs. fanega.
La cebada de 19 á 25.
Habas de 26 á 50.
Aceite de 52½ á 54.
En Montilla, Aguilar, Castro, Bujalance y Carpio, está el trigo á 38, 42 y 46 rs.
La cebada de 18 á 22. (Indep.)

Lérida 16 de Agosto.

A las cenizas de esta tarde ha sido puesto en capilla para ser pasado por las armas á la misma hora de mañana Ramon Puig, vecino del pueblo de Torreveses, condenado á esta pena por la comision militar, como gefe de una gavilla de ladrones que ha dado bastante que sentir en los confines de esta provincia y la de Tarragona. El desgraciado Puig es hijo de un honrado labrador que ha merecido la confianza de un riquísimo ganadero por muchos años, el cual le confiaba la compra y venta de sus ganados. Este desventurado hijo, en lugar de imitar á su honrado padre, le abandonó á principios de la pasada guerra civil, alistándose en las filas rebeldes, luego las abandonó y se alistó en uno de los batallones francos, y en clase de tal se encontró en la desgraciada sorpresa de la Panadella, siendo uno de los pocos que salvaron la vida. Poco tiempo despues abandonó las filas de la lealtad, y se unió segunda vez á los rebeldes, habiendo repetido esto cuatro ó cinco veces. Terminada la guerra civil se restituyó á su pueblo, en el que seguia todas las bromas sin trabajar, sin saberse de qué vivia, hasta que fue capturado por los incansables mozos de la escuadra, y puesto á disposicion de la comision militar. Estos son los efectos de la vagancia. ¡Ojalá que su desastroso fin sirva de ejemplo á otros muchos de sus imitadores!

Acaba de asegurarseme que el reo se ha envenenado tomando 500 fósforos, y se teme que morirá esta noche misma. Veremos, y procuraremos informarnos de un hecho que uno que acaba de ver al reo en la capilla nos dice ser cierto.

Huelva 16 de Agosto.

Ayer á las doce del dia quedó instalada por el Sr. gefe político la diputacion provincial, á cuyo acto solo dejaron de asistir dos diputados.

En mi anterior dije á V. que en el mismo dia de su fuga habian sido capturados por los vecinos de esta capital dos de los tres reos de consideracion que escalaron la cárcel; y hoy debo agregarle que ayer tarde tuvo ingreso en la cárcel el otro reo que faltaba, y que cuatro de estos mismos vecinos aprehendieron en las inmediaciones del pueblo de Gibraleon, en cuya villa cometió con sus otros dos compañeros el crimen de asesinato premeditado, que muy en breve expiarán con la vida.

Barcelona 17 de Agosto.

El comandante militar de Moyá D. Matias Amat ejecutó el dia 16 una batida por las cercanias de aquel punto, encontrando en una casa, cuyo dueño condujo arrestado, una carabina recortada, fulminante y de calibre, un fusil inglés recortado, ambas armas cargadas con bala, un cañon de trabuco, otro de pistola de arzon, una caja de esta, un capote azul de tropa sin usar y con botones de corneta, una casaquilla azul celeste, tambien nueva, con botones que dicen Carlos V., un juego de guinetas, y una calabaza con siete balas, nueve postas y como una onza de perdigonos. (Fom.)

Se ha presentado en Mataró acogiéndose á indulto el faccioso de la gavilla de Marsal Ramon Anglada, natural de aquella ciudad. En Reus lo han hecho Jaime Prats, Juan Martí, Miguel Palleja y Miguel Sibisa, que pertenecian á la faccion del Carrutaco; los cuatro son naturales del mismo Reus, de oficio tejedores, excepto Palleja que tiene el de carpintero. (Id)

AVISOS.

BANCO ESPAÑOL DE ULTRAMAR Y EMPRESA DE CORREOS MARITIMOS.

El dia 4 del próximo mes de Setiembre, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno, saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio que para las islas Canarias, de Puerto-Rico y la Habana, de conducir desde el puerto de Cádiz el bergantín *Pelicano*.

Los que quieran ajustar y pagar su pasaje en dicho buque acudirán á las oficinas del Banco, calle de Valverde, núm. 19, y en Cádiz á D. Agustín Rodriguez, consignatario del mismo establecimiento. 1

BIBLIOTECA NACIONAL.

En virtud de Real autorizacion comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 15 del actual, renovando la que en 25 de Abril de 1844 fue expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península, por la cual se permitió á la Biblioteca nacional de esta corte que negociara una parte de los libros que poseia procedentes de los conventos suprimidos en esta provincia, se sacan á pública subasta 4000 volúmenes de aquella procedencia, tasados en 42,929 rs. vn., cuya lista se manifestará en la secretaría del establecimiento á las personas que quisieren hacer postura al total íntegro de los dichos 4000 tomos, que podrán examinar desde el 22 del corriente al 22 de Setiembre próximo en los dias y horas en que se franquea al público la Biblioteca. Las proposiciones se dirigirán al Sr. bibliotecario mayor en pliego cerrado; y de ellas, conforme á lo prevenido en la citada Real orden de 25 de Abril de 1844, se pasará informe al Gobierno solicitando su aprobacion para la mas ventajosa.

Madrid 20 de Agosto de 1847.—De orden del Sr. director y bibliotecario mayor, el secretario, Juan Eugenio Hartzenbusch. 3

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 21 de Agosto á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49 ds. 15 cs. din. Paris, 5 fs. 19 cs. din.

Alicante, 1 1/2 pap. b.	Málaga, 1 1/2 h.
Barcelona á pa. fs. 1 3/4 din. b.	Santander, 1 1/2 din. b.
Bilbao, 1 3/4 id. id.	Santiago, 1 1/4 b.
Cádiz, 1 5/4 b.	Sevilla, 1 3/4 pap. b.
Coruña, 1 1/4 pap. b.	Valencia, id. id.
Granada, 3/4 din. b.	Zaragoza, 1/2 din. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Espert y Roig, juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido, de que el infrascrito escribano de su número y juzgado da fe.

A los que se crean con derecho á los bienes de D. Saturnino Jimenez del Rio, de esta vecindad, les hago saber cito y emplazo para que en el dia 3 del próximo Setiembre, y hora de las diez de su mañana, se presenten á deducirle en la junta general de acreedores que para dicho dia está señalada en la casa audiencia del juzgado, advirtiéndoles que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en San Martin de Valdeiglesias y Agosto 14 de 1847.—José Espert y Roig.—Por su mandado, José Rodriguez.

En las diligencias que en este juzgado de primera instancia de mi cargo penden con motivo del hallazgo del cadáver de Francisco Garcia, residente en la villa del Escorial, en el cuartel de Milanillo del Real patrimonio de S. M., jurisdiccion de dicha villa, por providencia de ayer he mandado llamar por citacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia á los padres ó parientes del difunto Garcia, para que en el término de nueve dias, contados desde su anuncio en dichos periódicos, comparezcan en mi audiencia para ofrecerles la causa por si quieren ó no mostrarse parte en ella; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá en ella segun su estado y naturaleza.

Colmenar Viejo Agosto 15 de 1847.—Arteaga.—José Gonzalez.

Doctor D. Pedro de Olarría y Adalid, juez de primera instancia de esta villa y partido de San Clemente &c.

Por el presente edicto y término de 30 dias, á contar desde esta fecha, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la capellania laical que, con una memoria para estudiar y casar huérfanas, fundó en la villa de Provencio y año de 1640 Maria Lopez Moreno, muger que fue de Juan Merchante Roldan, vacantes por muerte de D. Fernando Grimaldo, cuya propiedad y posesion reclama D. Juan Grimaldo, del mismo domicilio, por oposicion que ha hecho; apercibidas que si dentro de dicho término no comparecen, se procederá á lo que haya lugar; y para conocimiento de todos he mandado entre otras cosas su fijacion.

Dado en San Clemente á 6 de Agosto de 1847.—Pedro de Olarría y Adalid.—Por mandado de S. S., Pedro José Risueño.

D. Francisco de Paula Camino, alcalde por S. M. de esta ciudad y juez de primera instancia accidental de la misma y de su partido por ausencia del propietario &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanias fundadas en esta ciudad por el alcaide G. Tardio, Maria Francisca Armario, Alonso del Real Rubio y Mariana Alonso, su muger, Gonzalo Sanchez Brabo y Elvira Garcia, D. Rodrigo de la Torre, presbítero, Pedro Lopez Casablanca, Diego Viruez Gamaza, presbítero, D. Pedro Lopez Maldonado y Doña Maria Alvarez de la Rosa, su muger, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto en la Gaceta del Gobierno, acudan por medio de procurador con poder bastante en este juzgado y escribania del infrascrito á usar de su derecho en el expediente que se sigue á instancia de D. Francisco de Paula Molle, de esta vecindad, sobre adjudicacion en concepto de libres; en la inteligencia de que trascurrido dicho término seguirán su curso los autos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos y Agosto 14 de 1847.—Francisco de Paula Camino.—Por su mandado, José Maria Zarzucla.

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, juez de primera instancia de esta villa de Coin y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á la propiedad de las bienes dotacion de la capellania que en la parroquia de San Juan de esta villa fundó Juan Garcia Madrid, por término de 30 dias que se les señalan, dentro de los cuales comparezcan á este juzgado y escribania del infrascrito á usar del que se crean asistidos; que si lo hicieron se les oirá y guardará justicia; apercibidos que de lo contrario, sin mas citarlos, se continuarán los autos, y lo que se opere les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin á 28 de Julio de 1847.—José Ruiz de Vargas y Bringas.—Por mandado de dicho Sr., Francisco de Reina.

Ignorándose en la actualidad el domicilio y paradero de don Agustín Fernandez Barrena, vecino que era de esta corte, se le cita, llama y emplaza por término de 15 dias precisos para que

comparezca al juzgado de primera instancia de esta villa del señor D. José Morphy y escribania del número de la misma de D. Jacinto Gaona y Loeches á oír las providencias que dicho señor tiene dadas en el expediente que sigue D. Rufino Juan Rodriguez del Rio, de esta vecindad, contra el expresado D. Agustín Fernandez Barrena, sobre nulidad de una escritura de obligacion otorgada por aquel á favor del citado Barrena; apercibido que de no hacerlo se dará á los autos el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pedro de Olarría y Adalid, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente edicto y término de 30 dias, á contar desde la fecha de su insercion, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa ó de sangre que en la villa del Provencio fundó en 1674 D. Francisco Grimaldo, cuya posesion y propiedad se ha reclamado por el presbítero de este número y juzgado D. José Infantes, en nombre de D. Juan Grimaldo, de aquella vecindad, mediante á que dicha capellania se halla vacante por muerte del presbítero D. Fernando Grimaldo, su último poseedor; en inteligencia que si no comparecen en el término prefijado y debida forma á deducir su derecho ante este juzgado, sin otra citacion se procederá á lo que haya lugar. Y para conocimiento de todos he mandado entre otras cosas la publicacion del presente.

Dado en San Clemente de la Mancha á 6 de Agosto de 1847.—Doctor Pedro de Olarría y Adalid.—Por su mandado, Manuel Garcia Camuñas.

Por providencia de los señores de sala segunda de esta audiencia, fecha 14 del corriente, y escribania de cámara del infrascrito, se cita por medio de la Gaceta de Gobierno á D. Valentin de Zufria, apoderado de D. Pedro Ruiz, vecino de Ayacucho, para que dentro del término de 15 dias se presente en esta superioridad á mostrarse parte en los autos que sigue con D. Rafael de Lima, D. Tadeo Gárate, testamentarios y herederos del difunto marques de Fera, y el Excmo. Sr. marques de Santa Olalla, D. Pedro Carrillo de Alboroz, albaceas, testamentarios y herederos fideicomisarios del dicho difunto marques de Fera, sobre reclamacion de varios bienes, y en el dia sobre el nombramiento de procurador que represente á la misma testamentaria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán con los estrados del tribunal las actuaciones ulteriores que debieran entenderse con él, y les parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

Intendencia general militar.—La subasta celebrada el dia 2 del corriente para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la capitania general de Extremadura, no ha sido aprobada por Real orden de 16 del mismo.

En su consecuencia se convoca á una nueva licitacion en los estrados de la intendencia general militar y en los de la de Extremadura, á las doce del dia 1º de Setiembre próximo, bajo el supuesto de que solo se admiten proposiciones que mejoren los precios de 20 mrs. racion de pan, 18 rs. fanega de cebada y 38 mrs. arroba de paja, en que ha sido ofrecido este servicio, con sujecion al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

Los que gusten interesarse podrán dirigir sus proposiciones en los términos prevenidos para las anteriores subastas, á dicha intendencia general militar antes de la hora señalada.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

Deseosa la empresa de manifestar su estimacion al distinguido artista español D. Francisco Huerta, le ha cedido el teatro sin ningun género de retribucion para la noche indicada.

Los artistas que toman parte en esta funcion lo hacen del mismo modo en obsequio del Sr. Huerta.

El orden de la funcion será el siguiente:

Primera parte.

- 1º Gran sinfonia de la Gazza Ladra á toda orquesta.
- 2º Sinfonia del Turco en Italia, tocada en la guitarra por el Sr. Huerta.
- 3º El aplaudido juguete cómico en un acto, titulado

LAS GRACIAS DE GEDEON.

- 4º Gran fantasia sobre temas españoles, tocada en la guitarra por el mismo.

Segunda parte.

- 1º Gran sinfonia de la Muta di Portici á toda orquesta.
- 2º Fantasia sobre temas de la Semiramide, tocada en la guitarra por el mismo.
- 3º Introduccion de la ópera Hernani á toda orquesta.
- 4º Improvisaciones sobre aires nacionales, por el Sr. Huerta.
- 5º Terminará el espectáculo con la pieza en un acto, titulada

LAS TRAMAS DE GARULLA.

En los intermedios tocará la orquesta piezas escogidas de óperas y walses.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.

La comedia en tres actos, titulada

DETRAS DE LA CRUZ EL DIABLO.

Intermedio de baile nacional.

Finalizando con la pieza andaluza, titulada

LA CIGARRERA DE CADIZ.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

El muy aplaudido equilibrio de las botellas por el niño Martiuncti, de tres años &c.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.